TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	:	81001-2333-000-2017-00003-00
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	:	Aura Lizette Loyo Puerta
Demandado	:	Empresa Social del Estado – Hospital San Vicente de Arauca
Asunto	:	Auto de obedecimiento

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente expediente fue devuelto del Consejo de Estado con sentencia de segunda instancia fechada de 7 de julio de 2022, mediante la cual se **MODIFICÓ Y CONFIRMÓ** la providencia del 19 de diciembre de 2019 proferida por esta Corporación. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado-Sección Segunda, Subsección B, que mediante providencia de fecha de 7 de julio de 2022, resolvió:

> *PRIMERO: MODIFICAR los numerales 3°, 4° y 5° de la parte resolutiva de la sentencia del 19 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca. Así se dispone:*
>
> *SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, se CONDENA a la Empresa Social del Estado-Hospital San Vicente de Arauca, a:*
>
> *i. RECONOCER Y PAGAR a la señora, Aura Lizette Loyo Puerta, con C.C.68.295.331 las prestaciones sociales de orden legal devengadas un servidor de la misma categoría [profesional universitario área Salud (instrumentador quirúrgico)//profesional universitario en epidemiologia], vinculada laboralmente a la planta de la E.S.E, liquidadas sobre el salario de esos, o sobre los honorarios pactados en los contratos, en caso de inexistencia del cargo en la planta de personal, en proporción a los periodos contratados en cada empleo y a los comprendidos del 16 de junio de 2005 y el 31 de enero de 2015.*

ii. COTIZAR, las diferencias entre los aportes pensionales realizados, si los hubiere y en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, en el periodo comprendido del 16 de junio de 2005 y el 31 de enero de 2015 de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

iii. Los valores resultantes deberán actualizarse, siguiendo el procedimiento indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR, en lo demás la sentencia apelada.

CUARTO: Por la secretaria de la sección segunda de la Corporación devuélvase el expediente al tribunal de origen y déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría los gastos procesales con la respectiva devolución de remanentes, si la hubiere.

TERCERO: Una vez cumplida la orden anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información judicial "SAMAI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada